



EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE MACHALA

RESOLUCIÓN No. 004-2023-CCPDM

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Son deberes primordiales del estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el quinto inciso del artículo 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que “Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas

municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales.

Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil”;

Que, el numeral 3 del artículo 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad;

Que, el primer inciso del artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal aprobó, en sesiones ordinarias de 16 y 23 de octubre del 2014, en primer y segundo debate, respectivamente, la ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN MACHALA;

Que, el artículo 5 de la Ordenanza que regula la organización, creación y funcionamiento del sistema de protección integral de derechos del Cantón Machala, regula que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala, se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil;

Que, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 14 Ibídem, los miembros principales y alternos de la Sociedad Civil serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos; Y

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización, Autonomías y Descentralización y la Ordenanza que

regula la organización, creación y funcionamiento del sistema de protección integral de derechos del Cantón Machala.

RESUELVE:

Expedir el siguiente **“REGLAMENTO REFORMADO PARA LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE MACHALA”**

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene como objeto regular el proceso para la selección de los delegados de la sociedad civil para la conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos con participación de la sociedad civil, quienes tendrán como funciones asumir la protección integral, las políticas públicas, planes, programas y servicios dirigidos a toda la población del Cantón Machala.

Art. 2.- Ámbito.- El presente Reglamento rige exclusivamente para el proceso de elección democrática de los delegados por las organizaciones de derecho de la sociedad civil del Cantón Machala, para garantizar la defensa de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria, en el marco de los cinco enfoques para la igualdad y será aplicado de manera obligatoria por la Secretaría Ejecutiva, quien será la encargada de la implementación y desarrollo del proceso electoral.

Art. 3.- Difusión de la información.- Con la finalidad de transparentar el proceso de selección, elección y designación, toda la información generada será publicada en la página web y demás medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, así como en los medios de difusión y comunicación.

Art. 4.- De la Comisión Electoral.- Se constituye una Comisión Electoral para el proceso de selección y elección de los delegados de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, conformada por:

- a) El/la Concejal/a, Presidente de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del I. Concejo del GAD Municipal de Machala;
- b) Dos Delegados/as por parte del Estado al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala;
- c) El/la Procurador/a Síndica Municipal; y
- d) El/la Director/a de Participación Ciudadana; y,

Actuará como Secretario/a de esta Comisión la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala.

Esta Comisión se constituirá y ejercerá sus funciones desde la fecha de vigencia de este Reglamento hasta la proclamación de los resultados de la elección.

Art. 5.- Funciones de la Comisión Electoral.- La Comisión Electoral tendrá como funciones, además de las establecidas en el presente Reglamento, las siguientes:

- a) Calificar las inscripciones presentadas por las organizaciones de derecho y de hecho;
- b) Verificar la asistencia de los representantes a las mesas electorales por enfoque;
- c) Realizar la toma de votación nominal; y,
- d) Proclamar los resultados de la elección.

Art. 6.- De la Comisión Veedora.- Con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso de selección y elección de los delegados principales y suplentes de la sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se creará una comisión veedora que estará conformada por:

- a) El /la concejal/a, Vicepresidente de la Comisión Permanente de Igualdad y Género, del I. Concejo del GAD Municipal de Machala;
- b) Un/a Delegado/a de los Consejos Nacionales para la Igualdad;
- c) El/la Director/a Distrital de Machala del Ministerio de Inclusión Económica y Social, o su delegado/a;
- d) El/la Coordinador/a de la Delegación El Oro del Ministerio de Trabajo, o su Delegado, y,
- e) El/la Delegado/a Distrital El Oro de la Defensoría del Pueblo, o su Delegado

Esta Comisión se constituirá y ejercerá sus funciones desde la fecha de aprobación de este Reglamento hasta la proclamación de los resultados de la elección. Los veedores tendrán como principal función, velar por el desarrollo del proceso establecido en el presente Reglamento y asegurar la presencia de representaciones de cada uno de los enfoques en la asamblea.

Art. 7.- Dignidades a elegirse.- De acuerdo al artículo 5 de la Ordenanza que regula la organización, creación y funcionamiento del sistema de protección integral de derechos del Cantón Machala, para la conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos se elegirán 5 delegados de organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil:

- 1) Un/a delegado/a de las organizaciones de género y su alterno/a;
- 2) Un/a delegado/a de las organizaciones Pueblos y Nacionalidades y su alterno/a;
- 3) Un/a delegado/a de las organizaciones generacionales y su alterno/a;
- 4) Un/a delegado/a de las organizaciones de movilidad humana y su alterno/a; y,
- 5) Un/a delegado/a de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterno/a;

Art. 8.- Requisitos para ser Miembros del CCPD.- Son requisitos mínimos para ser postulados como candidato/as por la sociedad civil organizada, los siguientes:

- a) Ser ecuatoriano/a o extranjero/a debidamente regularizado, que resida en el cantón;
- b) Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
- c) Haber participado en las temáticas de defensa de derechos, correspondientes a su representación; y,
- d) Ser candidatizado/a por miembros de sus respectivas organizaciones.

Art. 9.- Inhabilidades e incompatibilidades.- No podrán ser delegados principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

- a) Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas;
- b) Quienes se encuentren en mora reiterada e injustificada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y,
- c) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de un miembro del Estado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 10.- Duración en funciones.- Las dignidades a elegirse durarán el periodo para el cual es elegido el/la Alcalde/sa, pudiendo reelegirse por una vez.

Art. 11.- De los/as participantes.- La calificación para el proceso de selección y designación de las/os delegados que conformarán la sociedad civil estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala.

Art. 12.- Requisitos para la inscripción.- Las organizaciones sociales de hecho y de derechos que desean participar en el proceso de elección de los Delegados al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Oficio dirigido al presidente de/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala, firmado por el/la representante legal de la organización social de hecho o de derecho;
- b) Para las organizaciones de hecho, el documento que acredite la personería jurídica; para las organizaciones de hecho acta de conformación o constitución que acredite la existencia de la organización durante por lo menos dos años, copia de las seis últimas actas de las sesiones ordinarias realizadas por la organización y que cuente con el respaldo de las firmas de mínimo 20 personas que sean integrantes de la misma;
- c) Acta de posesión de la directiva de la organización en funciones para las organizaciones de hecho y en el caso de las organizaciones de derecho el registro actualizado de de directiva;
- d) Designación mediante acta debidamente suscrita, de los representantes a la asamblea cantonal, con un máximo de cuatro, considerando el criterio de paridad de género.

e) Fotocopia del documento de identidad a color de los Delegados y en el caso de las personas ecuatorianas copia a color del certificado de votación vigente que acredite el domicilio electoral en el cantón Machala.

Art. 13.- De las inscripciones.- Las organizaciones sociales podrán inscribirse para participar en el proceso de selección y designación de los delegados de la sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala en un término de 8 días de publicada la Convocatoria Pública en la página web municipal y/o en un medio de comunicación de ámbito cantonal.

Art. 14.- De las notificaciones.- Una vez cerrado el proceso de inscripción de las organizaciones sociales, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala, en el término de 72 horas, deberá notificar la calificación a las organizaciones participantes a través de diferentes medios electrónicos de comunicación.

En caso de no haber completado la documentación, las organizaciones tendrán 72 horas para completar la documentación faltante.

Art. 15.- De la convocatoria a Asamblea.- La convocatoria a elecciones para designar a los delegados de la sociedad civil y sus respectivos alternos se efectuará a través de uno de los medios de comunicación de la localidad, sin perjuicio de la utilización de otros medios.

Se garantizará la participación de todos los actores que trabajan en el Cantón por la defensa de los derechos humanos de los cinco enfoques de igualdad, de acuerdo a la Ordenanza.

Art. 16.- Agenda para la Asamblea.- La Asamblea General se realizará en el día y hora señalada en la convocatoria, en la que se desarrollará la siguiente agenda:

- 1) Saludo de bienvenida
- 2) Socialización de la base legal para la organización y funcionamiento de los Consejos Nacionales para la Igualdad y Consejos Cantonales de Protección de Derechos.
- 3) Funciones de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos
- 4) Procedimiento para la elección de los delegados.
- 5) Elección de los delegados principales y alternos por la sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- 6) Proclamación de resultados
- 7) Clausura

Art. 17.- De la Asamblea.- La Asamblea General será organizada y dirigida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala, en la que se reunirán los sujetos titulares de derechos de la sociedad civil, para la realización del proceso de elección, libre, incluyente e igualitario.

Una vez instalada la Asamblea General no se aceptarán más acreditaciones.

Art. 18.- De los miembros de la Asamblea.- La asamblea general se integrará con los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, quienes participarán con derecho a voz y voto para la elección de los delegados al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala, de acuerdo al presente Reglamento.

Art. 19.- Del sufragio.- El sufragio se realizará en la Asamblea General convocada por el/la Alcalde/sa quien es el Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y coordinado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala.

Las organizaciones presentes se reunirán en mesas electorales por cada uno de los enfoques, quienes presentarán a sus candidatos, de entre los que se elegirán a los/las delegados/as principales y alternos/as. Los candidatos deberán acreditar ante la Comisión Electoral haber participado en las temáticas de defensa de derechos, correspondientes a su representación.

Las organizaciones presentes sólo podrán participar para el enfoque al cual representan.

Las mesas electorales estarán conformadas por un miembro de la Comisión Electoral, quien será el Presidente de la mesa; y, por un funcionario de la Dirección de Participación Ciudadana como Secretario.

Contará además con la presencia de un/a observador/a, miembro de la Comisión veedora, quien velará por el cumplimiento de la voluntad expresada por los representantes durante el sufragio.

La votación para la selección y designación del delegado principal y alternativo, será nominal.

Los candidatos que obtengan los dos primeros lugares, serán los ganadores, principal y alternativo, respectivamente, respetando el principio de paridad. El orden de ubicación de los ganadores será de acuerdo al número de votos obtenidos.

En caso de existir empate se someterá a sorteo de entre los candidatos que hayan obtenido igual votación.

Los resultados serán proclamados por la Comisión Electoral, los mismos que serán inapelables.

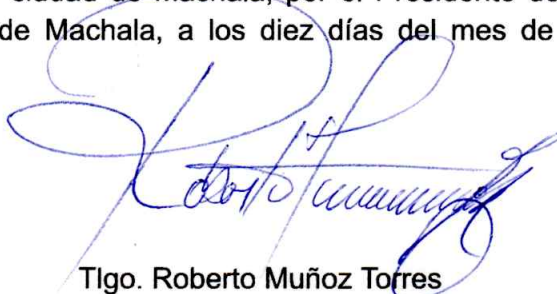
Art. 20.- De la posesión.- El acto de posesión y entrega de credenciales a los delegados del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala, se realizará en sesión solemne especial y mediante programa organizado por la Presidencia.

Art. 21.- Del presupuesto.- El proceso de elección de delegados por la sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos y su posesión será financiado por el GAD Municipal de Machala.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala y rige exclusivamente hasta la elección y posesión de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala.

Es dado y firmado en la ciudad de Machala, por el Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.



Tigo. Roberto Muñoz Torres
**PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

CERTIFICO:

Que el Reglamento para la elección de los delegados de la sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala que antecede, fue emitido en segunda instancia en sesión extraordinaria del diez de mayo del dos mil veintitrés.



Abg. Milton Ordoñez Rubio
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE MACHALA**



**CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS DE MACHALA**